

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, Y MIERCOLES VIERNES

A RVEDTECIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 16 de Septiembre de 1926.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, relativo al trabajo á domicilio, crea, en su artículo 9.º, el Patronato que ha de intervenir con toda eficacia en la salvaguardia y cumplimiento del mencionado texto legal.

Corresponden al Patronato facultades de iniciativa, consulta y organización de la mayor importancia y debe procurarse que todos los elementos integrantes respondan á la idea que inspiró su composición.

Dentro de ellos son, sin duda, de valiosa significación los dos Vocales que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo á domicilio, porque estos organismos pueden prestar al Patronato un concurso inestimable, aportando el fruto de su experiencia, desvelos y trabajos en una obra social de protección y amparo al desvalido.

Por todo ello y para que tal representación sea la más genuina posible dentro de la diversidad de Asociaciones benéficas de esa clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo á domicilio que por virtud de Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 se crean con derecho á estar representadas en el Patronato del Trabajo á domicilio, habrán de dirigirse, en el término de quince días, á par-

tir de la publicación de esta Real orden, al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, indicando las personas que, á su juicio, pueden ostentar la representación á que se refiere el artículo 9.º del referido Decreto-ley.

2.º El Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la importancia de las Asociaciones é Instituciones consultadas y la debida ponderación de sus intereses corporativos, hará los oportunos nombramientos.

3.º La presente disposición se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue á conocimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.—Aunós, —Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando, cesando el Sr. Presidente de la Audiencia D. Joaquin Sarmiento que interinamente lo desempeñaba.

Se hace público á los efectos legales.

Zamora 21 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Diputación provincial de Zamora

CONCURSO

Acordado por la Excma. Diputación provincial en su última sesión el nombramiento de un Ingeniero Agrónomo para reorganizar el servicio agro-pecuario provincial, esta Comisión, en sesión de 9 de los corrientes, en uso de las facultades que le concede el artículo 50 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 117 del Estatuto provincial, acordó

sacar dicha plaza á concurso, estableciendo como bases las siguientes:

El sueldo anual será de 6.000 pesetas y dietas de salida, con arreglo á las tarifas vigentes del Estado.

Las instancias serán presentadas en la Secretaría de la Corporación dentro de los veinte días naturales siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante las horas de las nueve á las trece, todos los días hábiles, dirigidas al Señor Presidente de la Diputación, y extendidas en papel de la clase 8.ª, reintegradas con una póliza del arbitrio provincial.

Los aspirantes, que no excederán de la edad de 35 años, acompañarán su título profesional, certificaciones de nacimiento, de buena conducta y de no hallarse procesados, sin perjuicio de otros documentos que puedan estimar oportunos á su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos á cuantos pueda interesar dicho concurso.

Zamora 14 de Septiembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—2841

CONCURSO

A partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, queda abierto un concurso por quince días, entre las Sociedades de Seguros que quieran presentar sus bases en la Secretaría de esta Excma. Diputación provincial; al objeto de fijar las condiciones para el seguro de vida é inutilización de los toros propiedad de dicha Corporación provincial, según acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Agosto del corriente año.

Zamora 17 de Septiembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—2841

Comisión provincial de Zamora

Sesión de 14 de Agosto de 1926

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de las gestiones realizadas por el Sr. Presidente, relativas al edificio denominado «Palacio de los Momos» de esta capital.

Recluir en el Manicomio provincial de Valladolid á los presuntos alienados José Galende Fernández, de Tábara; Anastasio González Vicente, de Cerecinos de Campos y á María Lucía Pérez Murcia, de Sanzoles.

Aprobar y satisfacer los gastos hechos en los Campos de demostración de Villafáfila y Villalpando.

Examinar los antecedentes, sobre propiedad del edificio de la Cárcel, de esta capital.

Aprobar y que se abone una factura de gastos con destino al Instituto provincial de Higiene.

Quedar sobre la Mesa para estudio detenido el expediente de reclamación de varios Maestros, respecto al aumento gradual de sueldo.

Aprobar y satisfacer la nómina de las dietas del mes de Julio último á los empleados del Instituto provincial de Higiene.

Idem idem la cuenta de estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia en el Manicomio provincial de Valladolid, del mes de Julio próximo pasado y cursar á los interesados las filiaciones fotográficas que se envían.

Quedar enterada del auto judicial, respecto á la demente Margarita Fernández Peláez, y la expedición de copia certificada de dicho documento para su remisión al Manicomio provincial de Valladolid.

Trasladar del Hospicio al Asilo de Toro al asilado Alejandro Fernández Sánchez, en la primera vacante que ocurra en el expresado Asilo.

Quedar enterada de la defunción de tres dementes ocurrida en el Manicomio provincial de Valladolid y notificarlo á las familias de los dementes fallecidos.

Aprobar la cuenta justificada del Consejo provincial de Fomento de los gastos de material.

Quedar enterada del certificado de observación sufrida de un demente en el Manicomio provincial de Valladolid, y remitir dicho documento al Sr. Gobernador.

Autorizar á D. Pablo Prieto Martín para ejecutar obras inmediato al camino vecinal de La Hiniesta.

Aprobar la cuenta remitida por el Alcalde de Manzanal del Barco de las cédulas personales.

Acceder á lo solicitado por Clementina de Inés, para que le sea entregado su hijo asilado en el Hospicio.

Admitir en la Casa-Hospicio de esta ciudad, la niña Irene Gallego García, de la Bóveda de Toro.

Aprobar y satisfacer las cuentas de obras ejecutadas en el Hospicio y en la Sección administrativa de Primera enseñanza, en la Escuela Normal de Maestros y la relación de materiales invertidos en los despachos de Presidencia y Secretaría del Palacio provincial.

Dar por terminado el asunto relativo á la muerte del toro que se mandó á Robleda-Cervantes.

Interesar de la Diputación de Lérida, continúa asistiendo al enfermo Poliodoro Santiago López, natural de Pinilla de Toro, recluido en la Casa de Misericordia de aquella ciudad, por cuenta de esta Diputación de Zamora.

Acceder á lo interesado por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, para que se edite en la Imprenta provincial la Hoja Boletín del Instituto provincial de Higiene.

Quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Lubián participando que el Ayuntamiento del expresado pueblo no puede atender á los gastos que origine en el Hospital provincial el enfermo Angel Sardina Fernández.

Significar á la Diputación de Málaga que acepta la proposición y que cuantos enfermos naturales de dicha provincia causen estancias en los establecimientos benéficos de esta excepción de los dementes por carecer de Manicomio, no darán lugar á reclamación de estancias, siguiendo con ello la costumbre establecida con Salamanca y otras provincias limítrofes con las que se tiene convenido la no reclamación de estancias por enfermedades agudas.

Contribuir á la suscripción abierta, con cincuenta pesetas, á favor de Román González Juan, para la adquisición de un brazo artificial para el mismo.

Conceder autorización á los Alcaldes de los Ayuntamientos donde existe campo de demostración, para prestar á los vecinos del pueblo y localidades inmediatas, bajo su responsabilidad, los útiles de labranza, cedidos por la Diputación, para efectuar las labores en dichos campos, la cesión de dichos aparatos, será temporal y siempre que no sean necesarios para efectuar labores en el campo y el solicitante sea de garantía.

No poder acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Moraleja de Sayago, interesando una subvención para obras de reparación en el edificio destinado á Escuelas públicas en dicho pueblo; sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación, cuando confeccione el nuevo presupuesto.

Aprobar la liquidación practicada del plan de conservación de caminos vecinales, correspondiente al año económico que terminó en 30 de Junio último y que se remita á la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Estar á lo acordado respecto á la muerte del toro que se mandó á Fuentesauco.

De conformidad con todos los extremos que comprende la comunicación del Sr. Gobernador civil, remitiendo las nóminas de las estancias causadas por el menor Ramón Pelayo Hernández en el Reformatorio del Príncipe de Asturias.

Quedar enterada de la carta recibida por el Sr. Presidente, relativa á la ampliación del plazo para la concesión de la Medalla del Homenaje á SS. MM., por la Presidencia se hizo constar que intensificaría la propaganda en consideración á lo que significa la posesión de la misma y el destino que ha de darse á la recaudación.

Estar á lo acordado por la Diputación, respecto á la carta del Agogado Sr. Pérez Andreu.

Enterada de la comunicación autorizada por los Alcaldes de Carbajales de Alba, Manzanal del Barco y Losacino, respecto á la ejecución de las obras del Puente sobre el Esla, para que concurra la Diputación, y personarse el día 15, invitando á todos los señores Diputados á dicho efecto para que acudan los que así lo deseen.

Continuar D. Baltasar Lobo Casquero disfrutando la pensión concedida por esta Diputación y haber visto con satisfacción los progresos realizados en sus estudios y que se den las gracias por el envío efectuado.

Aprobar y satisfacer varias facturas de papel para la Imprenta provincial y recibos de portes y acarreo de bultos del mismo.

Nombrar perito para la tasación de obra realizada en una máquina refinadora de chocolate del Hospicio á D. Joaquín Blanca.

Aprobar y satisfacer el importe de un tomo de la Enciclopedia de Espasa.

Aprobar el proyecto reformado del puente económico sobre el río Esla en Manzanal del Barco y que las obras se lleven á efecto por subasta y que se proceda inmediatamente á la construcción de las fundaciones por el sistema de administración con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1911, en vista de lo avanzado de la estación que es la más favorable por el estiaje para la realización de estas obras, y demás trámites reglamentarios.

Proceder al apremio de los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial, según relación presentada, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL de las deudas para conocimiento de los interesados.

Aprobar y que se pague una factura de objetos con destino al automóvil propiedad de la Diputación.

Provisión de la plaza de conductor mecánico del automóvil de esta Diputación, previo concurso oposición bajo las bases que se indican.

Aprobar y satisfacer la relación de materiales invertidos en las obras ejecutadas en la Intervención provincial.

Delegar en el Sr. Presidente la organización de viaje, para recibir al Sr. Gobernador recientemente nombrado para esta provincia.

Acceder á lo solicitado por el Sr. Depositario de fondos provinciales, concediéndole un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud según justifica.

Llevar á efecto la confección del mapa antipalúdico en la zona del Salado.

Acceder á lo interesado por los señores Presidente de la Corporación y Vocal D. Eliseo González en solicitud de quince días y un mes de licencia respectivamente, para atender al restablecimiento de su salud.

Quedar sobre la Mesa varios documentos presentados por el Sr. Interventor de fondos provinciales.

No poder acceder á lo solicitado por no haber consignación en presupuesto, sobre adquisición del aparato Lux.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez.

HOSPITAL DE LA ENCARNACION

Límite de pobreza y cuotas de distinguidos.

La Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, acordó por unanimidad señalar el límite de pobreza y cuotas que han de satisfacer los distinguidos para ingresar en el Hospital provincial de la Encarnación, en la siguiente forma.

1.º Para ser considerado pobre á los efectos de ingreso en el Hospital, será necesario que la suma de las cuotas contributivas que los interesados satisfagan al Tesoro por todos conceptos, no exceda de 50 pesetas anuales por rústica y urbana y de 75 por industrial. Este límite podrá ampliarse hasta 75 pesetas á juicio del Sr. Diputado Visitador cuando los contribuyentes tributen por rústica y urbana, en Municipios en que se hallen catastradas y se haya efectuado el Registro fiscal y á 100 cuando tributen por industrial.

2.º Dicho límite de pobreza tratándose de empleados públicos ó particulares, se fija en el sueldo de 3.000 pesetas.

3.º Las estancias de distinguidos incluyen

dose alimentación y medicamentos, se regirá por la siguiente tarifa:

1.^a Clase. Cirugía 12 pesetas; Medicina 10 pesetas.

2.^a Clase. Cirugía 8 pesetas; Medicina 6 pesetas.

4.^a Si alguna persona se queda al cuidado del pensionista abonará la cuota de 5 pesetas.

5.^a Los derechos por intervención quirúrgica se graduarán, según la importancia de la operación y la fortuna del interesado con arreglo á las siguientes escalas; siendo clasificada la intervención por el Médico de Cirugía del Establecimiento.

Cuotas del Tesoro.	Sueldos.	Benignas.....	Menos graves	Graves.....
De 51 á 300	De 3.000 á 4.000	15	30	60
De 301 á 500	De 4.001 á 5.000	20	40	80
De 501 á 700	De 5.001 á 6.000	30	60	120
De 701 á 900	De 6.001 á 7.000	50	100	200

De 901 en adelante por contribución, y mayores sueldos de 7.000 pesetas abonarán por las intervenciones quirúrgicas, además del importe del material de curación que haya necesitado, la cuota que acuerde la Comisión á propuesta del Médico Director del Hospital, que tendrá en cuenta las circunstancias del enfermo y familia, sin que dichas cuotas en ningún caso puedan ser menores de 100 pesetas en las operaciones benignas; 250 en las menos graves y 500 en las graves según clasificación de expresado Médico Director.

6.^a Todo pensionista de Cirugía pagará el importe del material de curación que haya necesitado.

Se acordó asimismo la inserción de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que empiece á regir á partir del día en que se haga público el anuncio en este periódico, para las nuevas admisiones.

Zamora 13 de Septiembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—2838

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Apremios

Presupuesto de 1926.

Relación de descubiertos por los conceptos que después se dirán, en la que se ha dictado en el día de hoy, la siguiente providencia. De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y artículo 30 del Reglamento para su ejecución, declaro incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 á los deudores que se expresan en la precedente certificación; procédase por el Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á no ar los oportunos expedientes ejecutivos.

Multas.	Pesetas
Fuentesauco	
Manuel Fernandez	125
Bermillo	
Sociedad Seisdados, Colino y Compañía	125
Benavente	
Sociedad Carbajo, Cadenas y Merino	125
Bermillo	
Ricardo Ballesteros	125

Román Poyato	Benavente	125
Tomás Rodríguez	Trefacio	125
Francisco Rodríguez	Cional	125
Felipe Bobillo	Benavente	250
Maximiliano de la Vega	San Cristóbal	250
José Blanco	Morales del Rey	125
Emiliano Fernández	Villaveza	125
Pedro García	Vezdemarbán	125
Sixto S. Brioso	Moraleja del Vino	250
Andrés Carusona	Revellinos	125
José Rodríguez	Villavendimio	125
Toribio Requero Elías	Pinilla	125
Angel Vega Morán	Cañizal	125
Luis Hortal	Castrillo	125
Isidoro Ruiz	Bermillo	250
Amador Almendral	Torregamones	125
David Alfonso Garrote	Samir	125
Germán Guillermo	Alcañices	250
Cayetano Leal		250
Ignacio España		250
Francisco Calvo	Moreruela	250
José Sain	Tábara	250
Lucio Nieto Veloso	Pinilla	250
Eulogio Casaseca	Rabanales	250
Manuel Louna	Santibañez de Vidriales	40
Miguel Viña Arroyo	Roínos de Vidriales	500
Guillermo Cortés Prieto		

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1926.—El Tesorero-Contador. Ramon de Faez. R—2724

CIONAL

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este distrito, se declara en estado ruinoso el Puente del camino vecinal, situado sobre el rio Rivera, de este pueblo, y en su virtud, se hace saber al público en general, que se abstengan de transitar por dicho Puente si no quieren que les sobrevenga una desgracia.

Cional 16 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Rafael Fernández. R—2866

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Bermillo de Sayago el de aprovechamientos comunales para el 2.^o semestre de 1926,

San Pedro de la Nave el de rostrógera y barbechera para el año actual.

MATRICULAS

Formada la matrícula de industrial de los pueblos que á continuación se citan, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír reclamaciones durante el plazo de diez días,

Segundo semestre de 1926

Villardiegua de la Ribera, Manzanal de los Infantes, Cernadilla, Viñuela de Sayago, Santa Clara de Avedillo.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamiento que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

San Pedro de la Nave año de 1924-25.

Manganeses de la Lampreana, año de 1925 á 1926.

Durante los días que se citan á continuación horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Cabañas de Sayago, días 25, 26 y 27 del actual, horas de nueve á tres, en la Casa Consistorial, primer trimestre del ejercicio semestral, Recaudador D. Doroteo Rivera Fernández.

ASTORGA

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber á los herederos de la interfecta Emilia Fernández Bardallo, que residió en Astorga, de los cuales solo se sabe existan su esposo Tomás, cuyo apellido se ignora, que se casó en Benavente con dicha interfecta, la cual era natural de Matilla de Arzón, ignorándose donde se halle en la actualidad, y que hace unos treinta años se marchó al extranjero, y Micaela Fernández, sobrina carnal de la expresada interfecta, residente en Madrid, cuyo domicilio se ignora, que en la causa procedente de este Juzgado, seguida por delito de homicidio por imprudencia temeraria bajo los números ciento cincuenta y tres del sumario y mil noventa y seis del rollo del año mil novecientos veinticinco, contra Marcelino Puerta Alonso, vecino de León, la Audiencia provincial de dicha capital, en doce de Junio de mil novecientos veintiseis dictó sentencia condenando al expresado penado Marcelino Puerta Alonso á que en concepto de indemnización satisfaga á los herederos de la interfecta Emilia Fernández Bardallo la cantidad de tres mil pesetas.

Dado en Astorga á catorce de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Angel Barroeta.—P. S. M., Manuel Martínez. R—2812